

PERSONALIS RESPUBLICA

1. Un modo de ser político. Nuestra patria argentina, a la que pertenecemos por vínculos históricos, jurídicos y afectivos, donde hemos nacido, se ha constituido a sí entre las naciones del orbe en una *república personal*, en un *modo de ser político* social general, o *idiosincrasia*, que reconoce como *causalidad ejemplar* una índole antropológico-política *personal*. Y cabe al respecto advertir con sujeción a un enfoque sistémico, que ciertamente la *república* implica una forma de gobierno en la cual no se accede a la jefatura estatal por leyes hereditarias, sino por elección ciudadana, con mando ejercido por *representatividad* continua popular, jurídica y temporalmente limitado, responsable por los actos de gobierno. De tal modo, nuestra nación argentina, apartándose definitivamente de la monarquía a partir de su constitución, adoptó para su gobierno un modo republicano *presidencialista*; así caracterizado porque la jefatura o presidencia estatal no es simbólica, sino real y efectiva, al estar investida de capacidad para orientar conforme a Derecho la política general y tener por supuesto funcional un régimen de *plena separación de poderes* (*legislativo, ejecutivo, judicial*), a diferencia de otras variantes, como las *repúblicas parlamentarias, semipresidencialistas* o *directorales*.¹

2. Un modo de ser personal. Mentamos una *república* de *índole personal*, no en razón de eventuales *presidencialismos*, sino por el *modo de ser socio-político* esencial, en tanto nos atenemos a su *idiosincrasia* fundamental. Y sin necesidad de profundizar *ontológicamente* demasiado, pero a fin de señalar al menos las *causas* de esta *sociedad general*, cabe advertir que su *causa eficiente*, como *ente accidental y práctico estatal* que es, se halla en su *autoridad*; su *causa fin*, a discernir por dicha autoridad, en el afamado *bien común*; su *causa material* reside en su concreta población humana (en un territorio poseído en función de su propia índole personal y social); y su *causa formal* es su orden jurídico, esto es, su *constitución jurídico política* y legislación en general; causalidad principalmente vinculada a su propio *temperamento* y *carácter* social.

3. Una idiosincrasia personal. Con el término "idiosincrasia"² se predica la índole del *temperamento* y *carácter* de un individuo, por la cual se distingue prácticamente de los demás, o aun también se dice del ser característico de una colectividad³ que, al actuar, la diferencia de otras. Y es precisamente este último el sentido que aquí interesa, de suerte que nos referimos al *temperamento*, pero sobre todo al *carácter* del *todo social políticamente*

¹ Cfr. *Diccionario enciclopédico ESPASA*, ESPASA CALPE, S.A., Bs. As., febrero de 2007; voces: *Patria* y *República*; y *Diccionario Jurídico Espasa*, Fundación Tomás Moro, Espasa Calpe, S.A., Madrid, 2005; voz: *República*.

² Del gr. *Idiosynkrasía*; de *idios*, propio, especial, y *sygkrasis*, temperamento; cfr. *Diccionario Enciclopédico Espasa, Nueva Edición con versiones en Francés, Inglés, Italiano y Alemán y sus etimologías*, Espasa Calpe, S.A., Madrid-1992; voz: *Idiosincrasia*.

³ Cfr. *Enciclopedia Multimedia Interactiva 98*, Espasa, Planeta De Agostini, S.A., voz: *idiosincrasia*.

organizado bajo modo republicano; distinción que vale en tanto el *estado* es en verdad un *todo práctico*, y no cabe soslayar que tratándose de praxis, si el *temperamento* se recibe, el *carácter*, en cambio, se *forja* mediante el ejercicio de la libertad interactuada de cada ser humano del *todo social*, según su *causa fin* de *bien común*.

En efecto, conforme sucede con los individuos humanos, ocurre también por *carácter transitivo* con las sociedades mismas que aquéllos conforman, sean sociedades intermedias - naturales o no-, sea el *estado*, por ser un *todo operable* que en definitiva refleja la *concepción antropológica* y la praxis consecuente de los individuos que lo conforman. Y si bien el sustrato a partir de la cual se desarrolla el *carácter* es el *temperamento* o *bagaje primordial*, no condiciona ello del todo el *producto*, en tanto puede modificarse –para bien o para mal- por la *voluntad libre* de sus miembros sociales.

4. Consistencia antropomórfica de la idiosincrasia personal. Cierto que es *la sociedad* la que le dice al *individuo humano* cuál es su *condición esencial* y cuáles sus derechos y deberes, pero es a su vez el *hombre concreto*, con sus *concepciones propias*, el que *forja* en su quehacer con los demás ese *operable* que es “el Estado”; siendo la *perfección de la libertad* de cada uno fundamento de este desenvolvimiento progresivo hacia el *bien común*; dirección según la cual *el hombre no puede evadir la cuestión de la verdad ni del sentido de la vida social, ya que la sociedad no es una realidad extraña a su misma existencia*,⁴ sino comprometida con su propio *hacer-obrar*, con su *trabajo* -por lo que suele ser éste la *clave* de la *problemática social*-, proyectado en el *todo políticamente organizado*. Y sin duda alguna, es la praxis *humana* la que ha generado los *estados* en los diversos focos sociales del orbe, de suerte que no puede desatenderse que un *estado* o *sociedad política* surge de la misma *exigencia natural racional* del hombre y desde su *dialogal dimensión*, de su *ley moral natural*, ya que sólo en aquélla –la *sociedad general*- y con su asistencia, es capaz de alcanzar digna y apropiadamente -con los medios adecuados- su *fin perfectivo personal*, es decir, su auténtico *desarrollo humano*, con su *proyección trascendente* del *todo social estatal*, y aun -a su turno- del *todo social* que podríamos llamar *global*.

Ahora bien, se advierte además desde una perspectiva *antropológica integral* -adecuada a lo real- que el hombre, sin dejar de ser uno de los seres que compone el universo, sintetiza en sí los diversos órdenes existentes -o jerarquía ontológica toda-, y en cierto sentido los lleva a su plenitud o consume, pues si bien se halla compuesto de materia, su alma, *forma individual* de su cuerpo organizado, le confiere su propia existencia, permitiéndole existir como

⁴ Cf. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, Pontificio Consejo Justicia y Paz*, Conferencia Episcopal Argentina, Buenos Aires, 2005; apartado 163.

individuo humano. Es que el alma humana es *substancia* y *principio de substancialidad*, lo cual se debe a que es un *intelecto*, ser inmaterial por definición y, por consiguiente, incorruptible. Y tratándose, entonces, de *substancias incorruptibles* no es sólo *la especie humana* la que permanece, sino también cada *individuo humano*, porque *individuo personal*. No se puede, sin embargo, comprender bien en qué consiste la *individualidad* del alma, sino elevándose del plano de lo *individual* a lo *personal*. Y si buscamos al efecto cuál es la más alta dignidad del hombre, veremos que reside en su *racionalidad*; por ello -siguiendo a *Boecio*-, cabe definir la *persona* –también la humana- como *la substancia individual de naturaleza racional*. *Racionalidad* que es a su vez principio de su *libertad*, que resulta un *accidente propio* de aquélla; *racionalidad* por la cual se distingue al hombre de los demás animales, de suerte que es –en tanto libre- *dueño* de sus actos y, consiguientemente, responsable de ellos.⁵ Y si además se asume una antropología plena, coherente con la *formalidad teológica*,⁶ es el hombre ciertamente un privilegiado *análogo de Dios*, dotado de actividad vital y eficacia causal proporcionada a su modo de ser inteligente, personal, y conducido además –si se presta a ello- por la divina providencia, hacia el fin que le es propio, esto es, su perfección personal –individual y socialmente considerada- y la amistad definitiva y eviterna con Dios, su Creador y Sumo Bien. En consecuencia, una verídica concepción del hombre es fundamento de una *idiosincrasia* de índole personal y justifica un *estado* respetuoso de la *dignidad humana*, cuyo orden jurídico hacia el bien común habrá de premiar los méritos y desalentar y hasta penar las faltas de conducta y los delitos, pues de no actuar en consecuencia, cometería la peor de las injusticias, la impunidad que disuelve el *tejido social* y destruye la paz social. Así, lejos de su auténtica *imagen*, padece el hombre concreto la pérdida de su *conciencia moral*, que importa por transitiva consecuencia una *deflación* moral en el *todo social* en el cual actúa *defectivamente*.⁷ Por ende, se advierte acerca de la realidad que mide nuestra mente, sin perjuicio de las *funciones intelectuales* de *concepción normativa* e *imperio práctico*, que es ante la *conciencia del conocimiento*, donde se sitúa el *dilema ético* de la potencial contraposición humana del *amor Dei* y del *amor sui*, como dos *tendencias absolutizantes*, que concretan el bien y el mal morales y que, a la vez, conforman *dos amores*

⁵ El *conocimiento de sí mismo*, cual suerte de *socratismo cristiano*, sea cual fuere el aspecto que el *filósofo* considere, concluye siempre relacionándolo con Dios.

⁶ Suele considerarse la concepción cristiana del hombre como un *espiritualismo*. No obstante, históricamente sucedió que talentos como *San Buenaventura*, *Santo Tomás de Aquino*, *San Francisco de Asís*, y tantos otros, respetaron el cuerpo, celebraron su dignidad y nunca separaron su destino del propio del alma humana. Cfr. *Etienne Gilson, El Espíritu de la Filosofía Medieval*; Rialp, S.A., Madrid, 10.02.1981.

⁷ En esta inteligencia, se advierte que *la voluntad que no considera la regla de la razón o la ley divina, es causa del pecado. Pero no considerar la regla de la razón o la ley divina, en sí mismo no tiene razón de mal, ni de pena ni de culpa, antes de aplicarse a lo dicho. De donde, según esto, ningún mal es causa de un primer pecado, sino un bien con ausencia de algún otro bien*. Cfr. *Sto. Tomás, S. Th., I-II, 75, 1, ad 3.*

que propugnan *dos pensamientos* que edifican dos *ciudades*,⁸ cuyos confines pasan por el *corazón* mismo del ser humano.

5. Implicancias de una *idiosincrasia personal*. Por cierto que *corresponde a la naturaleza del hombre el ser social y político, no vivir aislado sino en medio de sus semejantes, formando una comunidad, de manera que el uno pueda ayudar al otro.* Y del tal modo, *si la naturaleza del hombre exige que viva en sociedad (en la sociedad de muchos), también es natural y por ende necesario que exista entre los hombres quien dirija a la multitud.*⁹ Pero al hablar de la conducción o gobierno de la *praxis social general*, corresponde no desestimar el por qué de la *actividad política*, pues resulta claro que la pregunta no refiere sino a su mismo fin, acerca del cual es importante no soslayar que sólo puede determinarse apropiadamente una vez conocida y admitida en su plenitud la *naturaleza* misma del ser humano, tanto como su *destino final*,¹⁰ pues sea que se entienda por *política* la *acción* -homónima- *de mando u obediencia*, o bien, la *prudencia política* -como saber recto de lo *agible social*-, o aun la *ciencia política*, siempre nos hallamos ante *algo del hombre y referido a él*, porque la *política* -como también el *estado*- es en definitiva para el hombre, y sólo conociendo bien al hombre -con sus auténticas necesidades- puede social y políticamente hacerse algo en verdad a su favor. Sin perjuicio de ello, cabe advertir que la *sociedad política*, como también la *sociedad familiar*, es para la persona humana, mientras que la misma persona, considerada *como miembro* de la *sociedad política* -o de la *familia*- es para éstas, porque *el todo es superior a las partes* y, bajo este especial aspecto, la *sociedad* -el *todo*- es superior a ella -la *parte*-, en tanto el *bien común* de ésta prima sobre su *bien individual* -que no es, estrictamente hablando, *bien personal*-, como también sucede que la *especie* está por sobre el *individuo* que la integra.¹¹ Y es que en la relación de las *partes* y el *todo* resulta definitoria la *causalidad* del *fin*, es decir, del fin esencial del *estado*, o *bien común*; el cual ciertamente no consiste en proporcionar en sí mismo los *bienes* a las *partes personales* ni a las *sociedades intermedias*, sino en concretar las condiciones favorables para que ellas mismas se proporcionen sus propios *bienes*. De modo, pues, que la actividad del *estado* no debe sustituir la actividad de sus *miembros*, sino que debe, al contrario, proporcionar los medios y condiciones para que la *actividad privada* se desarrolle adecuadamente hacia su pleno cometido. Así, un *estado* cumple mejor su *fin práctico-constitutivo* en la medida que menos realiza por sí mismo y más

⁸ Se refiere aquí a la distinción de San Agustín entre *ciudad de Dios* y *ciudad terrenal*.

⁹ Cfr. Sto. Tomás de Aquino, Opúsculo *Sobre el Reino (Gobierno o Dominio Público)*, L.I, C.I.

¹⁰ Cfr. Delia María Albisu, *Comentarios: Comprender la Política; Acerca de su racionalidad, orden y verdad*, Revista Internacional de Filosofía Práctica, *Circa Humana Philosophia*, N°1, Abril de 2003, Instituto de Estudios Filosóficos "Santo Tomás de Aquino", Buenos Aires, 2003.

¹¹ Cfr. Octavio N. Derisi, *Los Fundamentos Filosóficos y El Ámbito del Derecho, Derecho Natural, Derecho de Gentes y Derecho Positivo, Sapientia, Órgano de la F. de Filosofía, Año XXXII, 1977, (Julio-Septiembre), N°125, La Plata, R. Argentina.*

confiere a los *integrantes* de la sociedad, a fin de que por iniciativa propia obtengan mejor su propio bien personal individual y, en su caso, de sociedad intermedia.¹² Y cuando un *estado* suple ciertas incapacidades de la actividad privada de sus miembros, no lo hace sino con obligación y derecho *subsidiarios*,¹³ aunque consecuentes con el *bien común*.

En esta perspectiva analítica se advierte que un *estado* obra conforme a dicho *bien común*, si tiene para sí como deber y derecho suyos -aunque no exclusivos, porque no puede garantizarlos plenamente- proveer las condiciones de justicia, seguridad¹⁴ y paz de sus miembros personales.¹⁵ Y así cabe tener presente que la praxis de los órganos del gobierno estatal debe mantenerse dentro de ciertos límites jurídicos a modo de cauce operativo hacia ese fin perfectivo del *estado*,¹⁶ porque antes resulta *ópticamente* perfectivo del imprescindible *bien personal* de sus miembros, en tanto *es imposible que el bien común de una ciudad marche bien si los ciudadanos no son buenos, al menos los que dirigen*.¹⁷ No obstante, si de fin político se trata, se impone no soslayar que las relaciones entre las *partes racionales* o individuos humanos y el *todo social general*, sin duda alguna se basan en ciertas renunciaciones de *aspectos particulares* de las *libertades individuales concretas*, así como de algunos aspectos de los *derechos* individuales -por cierto, no substanciales- de las personas que integran el *todo social práctico*, a fin de tornar posible la conformación de un auténtico *estado de Derecho*, de modo tal de garantizar así la protección de las mentadas *libertades fundamentales individuales* y de los *derechos esenciales de las personas*. Esto supuesto, es en el máximo sentido de salvaguarda institucional, que se ha considerado *propio del ciudadano virtuoso, exponer su vida por la conservación de la república*,¹⁸ cuyas instituciones requieren de un adecuado diálogo social, pues se trata de derechos y obligaciones de seres racionales, que en

¹² Cfr. Octavio N. Derisi, *Ibíd.*

¹³ Toda la actividad del Estado ha de ser subsidiaria, pues la acción del Estado no tiene sentido para sí mismo, ni como órgano de gobierno de la Sociedad política, ni como Sociedad política, sino para los miembros de esa sociedad. Si el *bien común* es superior, y prima sobre el bien particular de los miembros, ello es verdad en lo que hace a la constitución misma de ese bien común o de la Sociedad ordenada a él. Pero, en última instancia, la sociedad con su fin: el bien común, para el que ella se organiza y ordena, es para la persona, la familia y las sociedades intermedias. Así, toda la actividad política o del Estado, es subsidiaria; no es para sí mismo, para bien del Estado como tal, sino para garantizar a los miembros de la sociedad la defensa de sus derechos y las condiciones y el ambiente necesarios -del orden jurídico y de la paz, sobre todo- para que por sí mismos puedan alcanzar su pleno desarrollo y perfección. Cfr. Octavio N. Derisi, *Ibíd.*

¹⁴ La *seguridad jurídica* tiende a la protección efectiva de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad, al amparo del orden contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como a su restauración, si fuere vulnerado. Es un valor social básico, pero precisamente para el desarrollo adecuado de la actividad personal.

¹⁵ Cfr. Octavio N. Derisi, *Ibíd.*, pág. 221.

¹⁶ Conviene no confundir el *bien común* -fin del Estado-, con el *bien público* o *bienes del Estado* como tal, que Él los adquiere para poder realizar mejor el *bien común*, es decir, que son sólo un medio para el logro de aquel fin suyo esencial. Porque el Estado no se organiza para el logro de bienes propios como Estado, sino que toda su actividad está ordenada al bien de los miembros de la sociedad, para que éstos sean colocados en situación de poder adquirir tales bienes por su propio esfuerzo. Así, ateniéndonos al solo orden económico, no interesa tanto el enriquecimiento del Estado, que la nación sea rica, sino que los miembros de la sociedad lo sean, es decir, que ellos estén en condiciones -esa es tarea del Estado-, para que puedan realmente trabajar y obtener riqueza. Un Estado rico con sus miembros pobres, es una sociedad mal organizada. El medio se ha convertido en fin, a costa de éste. Las personas, familias y demás comunidades no se agrupan en Sociedad política para poder enriquecer o servir al Estado, sino, inversamente, para lograr -gracias a esta Sociedad política- libertad de iniciativa y demás medios con que poder alcanzar la posesión de los bienes materiales y espirituales -bienes culturales, moral pública, entre otros- para su propio perfeccionamiento. Cfr. Derisi, *Ibíd.*

¹⁷ Cfr. Sto. Tomás de Aquino, S.Th. 1-2,90,2c.3.

¹⁸ Cfr. Sto. Tomás de Aquino, S.Th. 1,60,5c; 2-2,26,3c;31,3 ad 2.

el *orden interno estatal* responden al protagonismo de un *instrumento ordinal* idóneo e indispensable a un *estado de derecho*, denominado *Derecho Constitucional*, de conformidad con el cual se halla plasmada en la *cosa pública* la doctrina de la *separación de los poderes*, es decir, las potestades gubernamentales de índole *legislativa, ejecutiva y judicial*, autárquicas recíprocamente en parte, pero subordinadas al imperio de la *constitucionalidad* política,¹⁹ de manera que cada *poder republicano* tiene su función propia, a saber, el *legislativo*, hacer las leyes, el *ejecutivo*, su administración, y el *judicial*, su aplicación en concreto, configurando una *separación* institucional en razón de la verdad jurídica objetiva y del bien común.

Sentado ello, conviene no olvidar que una cabal conciencia de la verdad resulta imprescindible en el orden práctico perfectivo no sólo personal individual, sino también social general político, y la función del *juicio moral* que ilumina el obrar del hombre concreto, denota asimismo predicabilidad analógica en el sistema político de idiosincrasia personal, que en este aspecto reposa *naturalmente* en la *función judicial* del poder estatal. Así, pues, siguiendo el pensamiento del *Aquinate*, si la *ley natural* nombra los *principios de derecho*, y la *sindéresis*, sus *hábitos*, concierne a la *conciencia la aplicación de la ley natural a lo que se hace* (*S.Th., 1-2, 94,1*); por eso mismo se dice que *la conciencia excusa o acusa*, en cuanto que conocemos que hemos hecho bien o mal; y se dice también que la conciencia instiga o *liga*, en cuanto juzgamos de algo que se ha de hacer o no (*1,97,13c*); y así, aún equivocada, igualmente *obliga* (*2-2, 19,5.6*). Y esto lo observamos de modo analógico y con frecuencia en la *observancia* de los criterios de los *altos tribunales* de los *estados de Derecho*, cuyas posturas jurisprudenciales suelen definir en orden al indelegable *control de constitucionalidad* lo que ha de ser la práctica civil y política en los respectivos *estados*.

6. Procedencia y consolidación de nuestra *idiosincrasia personal*. Nuestra *idiosincrasia* no admite cualquier *antecedente*, sino que exhibe históricos rasgos distintivos profundos, que decantando culturas con ídoles menos perfectivas del ser humano en sí, han dejado una augusta impronta irrevocable en nuestro orden mental intrínseco, legado por ciertos *antiguos* y por sus fieles seguidores culturales, que forjaron los primigenios lineamientos prácticos de nuestro *modo de ser social*, o bien lo transformaron para aplicarlo a *su presente* pero según los lineamientos de su propia lógica interna. Así, respecto de nuestra *forma mental* -tanto *individual* como *social*- realmente no seríamos lo que somos, si *aquellos antiguos* y sus descendientes hasta nosotros, no hubieran sabido, pensado, querido y obrado como lo

¹⁹ En una *sociedad política*, la *constitucionalidad* constituye la subordinación o adecuación de las leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones del poder público, a las leyes fundamentales o constitucionales, de suerte que toda disposición normativa debe reunir esa cualidad. Por su parte, el *control jurisdiccional* es la función de supervisión que tienen los órganos de la jurisdicción sobre la validez formal o sustancial de los actos de la Administración y sobre la constitucionalidad de las leyes. Cfr. *Diccionario Jurídico*, Editorial Abeledo Perrot, en *El Derecho en CD Rom*, Editorial *El Derecho*, versión 1999, Bs. As., 1999, voces: *constitucionalidad* y *control jurisdiccional*.

hicieron, y según nos lo han transmitido -aun preterintencionalmente- con su lenguaje, de modo indeleble. En efecto, su *forma mental* sigue inspirando y de algún modo también *prescribiendo* -ejemplarmente- aún hoy nuestra conducta social. Se trata en principio de una *trilogía causal* cultural universalista, a saber, la memoria de lo permanente de *Jerusalén*; el conocimiento veraz y la ilustre inteligencia de *Atenas*; y el amor de permanencia y verdad, la voluntad unitiva de *Roma*. Y es que la historia humana sembró múltiples *ciudades* sobre la tierra, de gran relevancia muchas, pero ciertamente no sería ni sombra de lo que es, si de estas tres faltara alguna. Así, en este esquema mental de tipos culturales sublimados hallamos los impulsos más profundos de nuestros movimientos culturales actuales, que guardan cierta inercia de aquella *trilogía cultural*, al atraernos libremente a la adhesión a sus valores e impulsarnos, además, a pretender su perdurable tradición más allá de nosotros mismos y, un tanto, con nosotros mismos. Pero avanzando considerablemente en el transcurso histórico y ajustando la mirada sobre nuestra más cercana historia nacional, percibimos claro que *la España que Argentina fue, perdura, quiérase o no, en el fondo soterrado de nuestro ser y sigue allí, tácita, operando sus secretas químicas.*²⁰ No obstante, cabe también advertir que *el pueblo criollo rompe el hermetismo tradicional de las razas, y ha sabido hacer de su nación un volumen perfectamente poroso, donde pueden entrar hombres de todas razas, de toda lengua, de toda religión y de toda costumbre. Vienen aquí y hallan un área libérrima e ilimitada donde pueden trabajar, levantar hogares, henchir su peculio. Y tener esta fuerza de atracción es ya muy difícil, mas trae el peligro de que esa facilidad en la recepción del extraño, esa porosidad de la sociedad, produzca en ésta falta de cohesión, y la vida de un pueblo como éste sería desordenada, inquieta, turbulenta, brutal e insolidaria, menguas todas éstas que impiden las grandes obras del esfuerzo aunado y común.* Es lo que producen tanto el sin sentido del *desarraigo*, como la consecuente *anomia*, que tanto nos perjudica todavía. Y sin embargo, tiene *el pueblo criollo, junto a este poder atractivo, uno de los adelantos más raros de la historia, que sólo han ejercido los pueblos próceres. El talento de absorber hombres de toda oriundez, raza, religión, en la unidad de un Estado. Porque frente a la idea de nación, que supone centenaria comunidad biológica, significa la idea de Estado un poder imperativo de hacer mantenerse en laboriosa convivencia grupos humanos de sangres diversas y aun antagónicas. Tiene el pueblo criollo el talento de Estado. Y es por tanto preciso llamar al argentino al fondo auténtico de sí mismo, retraerse a la disciplina rigurosa de ser sí mismo, de sumirse en el duro quehacer propuesto por su individual destino.*

²⁰ Cfr. José Ortega y Gasset, *Discurso en la Institución Cultural Española*, pg. 75/76, en *Meditación del Pueblo Joven*, Espasa Calpe S.A., Madrid, 26.12.1964.

*Sólo así podrá modificarse la moral colectiva, el tipo de valores preferidos, el 'standard' de virtudes y modos de ser que, prestigiados, informen con fértil automatismo la existencia argentina.*²¹

7. Prospectiva perfectiva de nuestra *república personal*. Y ciertamente somos, hemos sido sí, con el aborígen, no sólo España, sino Italia y aun Europa, en América del Sur, y lo que hemos sido, lo mejor de ello, debemos procurar llevarlo aquí y ahora a su plenitud mediante el amor a la Verdad y el compromiso con el bien de nuestra querida Patria. Pues realmente es en nuestra identidad donde está la clave del adecuado desarrollo de nuestras instituciones, originales o adoptadas, nuestras al fin, de suerte que deberíamos con valor percatarnos y aceptar la verdad de nuestro ser, asumiendo nuestra consecuente responsabilidad ante nosotros y ante el mundo entero, sin desplazarla injustamente al extranjero. No cabría entonces soslayar que el bien concreto de cada *argentino* en cuanto ser *personal* es la *razón de ser* de la sociedad que él integra y cuya *idiosincrasia* -por transitividad también *personal*- proyecta *perfectivamente*, desde su propia noción antropológica, hacia el fin en *orden* al cual ésta se constituye *naturalmente*, por *conversión unitiva espontánea* -y a la vez, libre-,²² de sus *partes* inteligentes, *personales*, que procuran remediar así sus necesidades todas, comenzando por la misma *comunicación*, que es *lato sensu* la primera necesidad de sus *naturalezas racionales*, dispuestas espontáneamente al $\delta\iota\alpha - \lambda\omicron\gamma\omicron\sigma$, necesariamente *inter-personal*, social y *político* -en el mejor sentido de la expresión, es decir, como la *construcción ética del bien común general*-. Así, pues, podemos reafirmar: *¡Argentinos, a las cosas, a las cosas!, Déjense de cuestiones previas personales, de suspicacias, de narcisismos. No presumen ustedes el brinco magnífico que dará este país el día que sus hombres se resuelvan de una vez, bravamente, a abrirse el pecho a las cosas, a ocuparse y preocuparse de ellas directamente y sin más, en vez de vivir a la defensiva, de tener trabadas y paralizadas sus potencias espirituales, que son egregias, su curiosidad, su perspicacia, su claridad mental secuestradas por los complejos de lo personal.*²³ *¡Argentinos -podríamos decir entonces para acabar-, a las cosas, a la República!, ¡a nuestra idiosincrasia personal, a conocerla adecuadamente y llevarla hacia su causa perfectiva, nuestro indelegable e impostergable bien común!*

Alejandro Bentivegna Sáenz

²¹ Cfr. José Ortega y Gasset, *Impresiones de un viajero*, pg. 19/20, en *Meditación...*, *Ibíd.*.

²² La libertad, como aptitud de opción ante el bien, sólo se perfecciona, en efecto, hacia el bien particular ordenado al último bien personal. En este sentido, aunque el hombre vitalmente no puede prescindir de la sociedad, puede, no obstante, elegirla como su bien y cooperar hacia el bien común general, en lugar de parasitarla, desordenarla y degradarla.

²³ Cfr. José Ortega y Gasset, *Discurso en la Institución Cultural Española*, *Ibíd.*, pg. 88.